



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-116654036-APN-DR#CNDC,

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-116654036-APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma NEORIS N.V. por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que la operación notificada se instrumentó mediante la compra, por parte de AI MONREDO (NETHERLANDS) B.V., del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de las acciones emitidas y con derecho a voto de la firma NEORIS N.V.

Que AI MONREDO (NETHERLANDS) B.V., es una subsidiaria de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que la vendedora del paquete accionario reseñado es CX NETWORKS N.V., una subsidiaria de la cementera mexicana CEMEX, S.A.B. de C.V.

Que, en forma previa a la operación, CEMEX, S.A.B. de C.V era la controlante exclusiva de NEORIS N.V.

Que la operación también implicó la celebración y entrada en vigencia de un acuerdo de accionistas entre AI MONREDO (NETHERLANDS) B.V., por ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y CX NETWORKS N.V, por CEMEX, S.A.B. de C.V.

Que el perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el día 25 de octubre de 2022, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó el día 1 de noviembre de 2022.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma conforme lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, incisos c) y d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control conjunto sobre NEORIS N.V. por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que, a partir de la implementación de la transacción, NEORIS N.V. es controlada en forma conjunta por ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y CEMEX, S.A.B. de C.V.

Que NEORIS N.V. ofrece diversos productos y servicios de IT y orienta sus ventas a las industrias de telecomunicaciones y medios, servicios financieros, manufactura, salud, educación, energía, bienes de consumo, y agronegocios.

Que ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION incluye una veintena de empresas con actividad en Argentina, en diferentes sectores, incluyendo el sector IT, ya sea mediante presencia directa en el país o a través de exportaciones.

Que los servicios de IT representan un conjunto de servicios informáticos demandados por las empresas para el desempeño de sus funciones específicas.

Que, según la estimación aportada por la notificante, la participación de NEORIS N.V en el mercado argentino de servicios de IT se ubicó en torno al CUATRO POR CIENTO (4 %) en los tres años previos a la operación.

Que según la estimación de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en base a la facturación de las partes y total del mercado, la participación de NEORIS N.V en el mercado argentino de productos y servicios de IT se ubicó entre el DOS POR CIENTO (2 %) y el DOS COMA CUATRO POR CIENTO (2,4 %) del total, mientras la participación de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION fue como máximo del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3 %) en los tres años previos a la operación y por ende, la participación conjunta de las partes no alcanza EL CUATRO POR CIENTO (4 %) en ninguno de los años considerados.

Que es importante destacar que se trata de un sector altamente dinámico, con presencia de múltiples empresas.

Que en base a los servicios y productos ofrecidos, se identifican relaciones verticales entre los servicios de

desarrollo de software ofrecidos por NEORIS N.V. y la venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que los cálculos desarrollados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, permitieron estimar la participación de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION en el segmento de venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados que asciende aproximadamente al SEIS POR CIENTO (6 %) del total del mercado.

Que la participación de NEORIS.N.V en el segmento de desarrollo de software se ubica entre el DOS COMA SEIS POR CIENTO (2,6 %) y el TRES COMA CUATRO POR CIENTO (3,4 %) del total.

Que el análisis acotado de los diversos segmentos del mercado de IT permite vislumbrar que la participación de las partes en aquellos segmentos donde existen relaciones verticales es marginal, por lo que se descartan preocupaciones desde el punto de vista de defensa de la competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada, y las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que atento a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de firma conjunta de fecha 14 de noviembre de 2024 correspondiente a la "CONC. 1876", en el cual recomendó al señor Secretario De Industria y Comercio a autorizar la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición del control conjunto sobre NEORIS N.V. por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N°480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición del control conjunto sobre NEORIS N.V. por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen (IF-2024-125330256-APN-CNDC#MEC) de fecha 14 de noviembre de 2024, correspondiente a la “CONC. 1876” en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín  
Date: 2024.12.04 18:00:54 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.12.04 18:00:57 -03:00



## **AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-116654036-APN-DR#CNDC, caratulado “AI MONREDO (NETHERLANDS) B.V. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27442 (CONC.1876)”.

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre NEORIS N.V. (“NEORIS”) por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (“ADVENT”).
2. La operación notificada se instrumentó mediante la compra, por parte de AI MONREDO (NETHERLANDS) B.V. (“AI MONREDO”), del 65% de las acciones emitidas y con derecho a voto de NEORIS. AI MONREDO es una subsidiaria de ADVENT.
3. La vendedora del paquete accionario reseñado es CX NETWORKS N.V. (“CX NETWORKS”), una subsidiaria de la cementera mexicana CEMEX, S.A.B. de C.V. (“CEMEX”). En forma previa a la operación, CEMEX era la controlante exclusiva de NEORIS.
4. La operación también implicó la celebración y entrada en vigencia de un acuerdo de accionistas entre AI MONREDO —por ADVENT— y CX NETWORKS —por CEMEX.
5. ADVENT es una compañía financiera estadounidense focalizada en la inversión en *private equity*, y posee participaciones de control en empresas activas en múltiples sectores —incluyendo servicios financieros, tecnologías de la información y servicios médicos y farmacéuticos.
6. NEORIS es una compañía dedicada a la prestación de servicios de consultoría en tecnología de la información, entre los que se encuentran el monitoreo de servidores, redes, centros de data, servicios de nube, implementación de soluciones de planificación de recursos empresariales (*enterprise resource planning*), administración, servicios y soporte de aplicaciones y desarrollo de software. En Argentina, NEORIS es controlante de tres (3) subsidiarias que prestan servicios de consultoría de tecnologías y soluciones de información: NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A., NEORIS ARGENTINA S.A., y NEORIS ONE ARGENTINA S.A.
7. El perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el 25 de octubre de 2022, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 1 de noviembre de 2022.

### **II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

8. El 1 de noviembre de 2022, AI MONREDO y CX NETWORKS presentaron en esta CNDC la notificación de la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1.
9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. c) y d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia. La operación fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º y 84 de la citada norma.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 8.345.000.000)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>1</sup>
11. El 17 de noviembre de 2022 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado.
12. El 25 de octubre de 2024, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
13. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 25 de octubre de 2024.

### III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

#### III.1. Naturaleza de la operación

14. La operación notificada consiste en la adquisición del control conjunto sobre NEORIS por parte de ADVENT. A partir de la implementación de la transacción, NEORIS es controlada en forma conjunta por ADVENT y CEMEX.
15. NEORIS ofrece diversos productos y servicios de IT. Orientan sus ventas a las industrias de telecomunicaciones y medios, servicios financieros, manufactura, salud, educación, energía, bienes de consumo, y agronegocios.
16. ADVENT incluye una veintena de empresas con actividad en Argentina, en diferentes sectores, incluyendo el sector IT, ya sea mediante presencia directa en el país o a través de exportaciones.
17. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas junto con una descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas en el país.

**Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina**

Empresa	Actividad
Comprador: ADVENT	
ASSEMBLY HOLCO LP* (Estados Unidos)	Comercialización de software y datos de comercio electrónico, mediante exportaciones.

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45).

MORPHO DE ARGENTINA S.A. (Idemia Group)	Provisión de tecnologías de seguridad digital e identificación.
MCAFEE ARGENTINA S.A.*	Ofrece software especializados en seguridad informática.
GTM ARGENTINA COMERCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.	Distribución de productos alimenticios, farmacéuticos, de cuidado personal o industrial y productos químicos, entre otros, mediante exportaciones.
COBHAM GROUP LTD. (Reino Unido)	Comercialización de tecnologías y servicios para los mercados de defensa, comercio aeroespacial y el espacio, mediante exportaciones.
HC STARK GROUP* GMBH (Alemania)	Comercialización de tecnologías de tungsteno, molibdeno y cerámicos de alto rendimiento mediante exportaciones.
INNIO GROUP HOLDINGS GMBH (Austria)	Producción y comercialización mediante exportaciones de motores a gas recíprocos para la generación de poder y la compresión mecánica drive/gas.
IRCA S.P.A. (Italia)	Producción y comercialización mediante exportaciones de ingredientes alimentarios para los mercados de pastelería, panadería y helados.
NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.A.	Comercialización de productos de fracturación hidráulica de tuberías enrolladas para petróleo y gas no convencionales. Manufactura y servicio de mangas corredizos y otras herramientas para pozos de petróleo y gas.
THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L.	Realización de estudios de mercado, ofrece servicios de medición de ventas; consultoría analítica avanzada y comprensión de consumidores.
OLAPLEX INC (Estados Unidos)	Productos de cuidado capilar de lujo, mediante exportaciones.
PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.	Provisión de medios de pago.
PRISMA ARGENTINA S.A.	Provisión de medios de pago.
BOTÓN DE PAGO S.A.	Provisión de medios de pago.
BANELSIP S.A.	Provisión de medios de pago.
SUPRYME S.A.	Provisión de medios de pago.
RA CHEM PHARMA LIMITED (India)	Ofrece ingredientes farmacéuticos activos (API), comprimidos, formas farmacéuticas acabadas y estudios clínicos, mediante exportaciones
RÖHM GEB GMBH (Alemania)	Producción y comercialización mediante exportaciones de químicos a base de metacrilato.

RUBIX LIMITED [Brammer Ltd de Reino Unido]	Proveedor de productos y servicios de mantenimiento industrial, mediante exportaciones.
THYSSENKRUP ELAVADORES S.A.* (Alemania)	Provisión de elevadores, escaladores y otras soluciones innovadoras de movimiento de pasajeros.
TIGRE ARGENTINA S.A.*	Ofrece tubos y accesorios de PVC, polipropileno, polietileno.
TIGRE ADS Argentina S.R.L. *	Ofrece tubos y accesorios de PVC, polipropileno, polietileno.
VGROUP (Reino Unido)	Administración de activos marítimos tercerizados por los dueños de barcos, provisión de servicios de personal y asesoría técnica para la industria naviera. Opera en el país mediante exportaciones.
ZENTIVA (República Checa)	Comercialización de medicamentos genéricos en todas las áreas terapéuticas, mediante exportaciones.
NEORIS	
NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A.	Servicios de consultoría SAP (sistemas, aplicaciones y productos de procesamiento de datos) y staffing (externalización de recursos / outsourcing).
NEORIS ARGENTINA S.A.	Servicios de soporte (AMS), de desarrollo y de pruebas.
NEORIS ONE ARGENTINA S.A.	Servicios de soporte (AMS), de desarrollo y de pruebas.

\*Sociedades controladas indirectamente y conjuntamente por ADVENT y otras compañías extra grupo.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la empresa Notificante.

18. Como se desprende de la tabla 1, tanto NEORIS y como ADVENT —a través de ASSEMBLY, MORPHO DE ARGENTINA Y MCAFEE ARGENTINA— se encuentran activas en la oferta de productos y servicios correspondientes a la industria de IT.

### III.2. Evaluación de los efectos de la operación

19. Los servicios de IT representan un conjunto de servicios informáticos demandados por las empresas para el desempeño de sus funciones específicas.<sup>2</sup>
20. Según la estimación aportada por la notificante, la participación de NEORIS en el mercado argentino de servicios de IT se ubicó en torno al 4% en los tres años previos a la operación<sup>3</sup>. Según la estimación de la CNDC, en base a la facturación de las partes y total del mercado, la participación de NEORIS en el mercado argentino de productos y servicios de IT se ubicó

<sup>2</sup> CONC. 711 "HEWLETT-PACKARD COMPANY, HAWK MERGER CORPORATION y ELECTRONIC DATA SYSTEMS CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC.711)"

<sup>3</sup> Dado que la fuente de información aportada no permitía comparar con la participación del grupo comprador en el mercado, la CNDC elaboró sus propias estimaciones de participación.



entre el 2,0-2,4 % del total, mientras la participación de ADVENT fue como máximo del 1,3% en los tres años previos a la operación. Por ende, la participación conjunta de las partes no alcanza el 4% en ninguno de los años considerados.

21. Se trata de un sector altamente dinámico, con presencia de múltiples empresas, entre las que sobresalen algunos grandes jugadores como Accenture, Globant, IBM, Axxon, Oracle, Salesforce, con presencia global, junto a empresas pequeñas y medianas, de desarrollo más local.
22. Conforme la segmentación del mercado de IT utilizada por el Observatorio Permanente de la Industria del Software y Servicios Informáticos (OPSSI)<sup>4</sup>, los productos y servicios de IT se podrían clasificar en: i) desarrollo de software; ii) venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados; iii) venta de productos de terceros y servicios asociados; iv) provisión de recursos (desarrollo, *testing*, operación IT, etc.); v) soporte IT; y vi) otros (capacitación, *outsourcing*, etc.).
23. En la Tabla 2 se especifican los segmentos del mercado de IT donde se encuentran activas las empresas involucradas.

**Tabla 2 | Actividades de las empresas involucradas en Argentina según segmento del mercado de IT**

NEORIS	ADVENT
Desarrollo de software.	
Venta de productos de terceros y servicios asociados.	Venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados.
Provisión de recursos para operación IT.	
Soporte IT.	

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por la empresa Notificante.

24. En base a los servicios y productos ofrecidos, se identifican relaciones verticales entre los servicios de desarrollo de software ofrecidos por NEORIS y la venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados de ADVENT.<sup>5</sup>
25. Los cálculos desarrollados por esta CNDC<sup>6</sup> permitieron estimar la participación de ADVENT en el segmento de venta de productos propios, soluciones como servicios y servicios asociados que asciende aproximadamente al 6% del total del mercado. En tanto, la participación de NEORIS en el segmento de desarrollo de software se ubica entre el 2,6- 3,4% del total.
26. El análisis acotado de los diversos segmentos del mercado de IT permite vislumbrar que la participación de las partes en aquellos segmentos donde existen relaciones verticales es marginal, por lo que se descartan preocupaciones desde el punto de vista de defensa de la competencia.

<sup>4</sup> Observatorio Sectorial de la Cámara de la Industria Argentina del Software (CESSI).

<sup>5</sup> En particular, se refiere a la oferta de software como producto.

<sup>6</sup> En base a la facturación y la participación de cada uno de los segmentos en el total de ventas de cada empresa, proveniente de información de la notificante, y considerando el tamaño de mercado total y proyecciones de cada uno de los segmentos, en base a OPSSI.

### III.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

27. Esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el «Acuerdo de Accionistas» (*shareholders agreement*) de NEORIS.
28. La «Sección 7.1 Acuerdo y Obligaciones Adicionales» del instrumento mencionado son aplicables, en el caso del inciso (a), a los accionistas de NEORIS —estos son AI MONREDO, por ADVENT, y CX NETWORKS, por CEMEX—; en el caso del inciso (b), alcanzan a NEORIS.
29. La sub-sección «Cláusula 7.1 (a): Cláusulas de No Contratación» establece que los sujetos alcanzados son los accionistas de NEORIS, con una duración temporal que abarca hasta seis (6) meses después del hipotético caso en que un accionista de NEORIS dejare de poseer participación, directa o indirecta.
30. Esta restricción contempla la posibilidad de inducir o intentar inducir a cualquier consejero, funcionario o empleado para dejar su empleo en NEORIS; y la prohibición de contratar a cualquier persona que haya sido consejero o funcionario de NEORIS antes de completar un período de seis meses después de haber finalizado la relación laboral o contractual de dicha persona con NEORIS; así como tampoco podrán inducir a cualquier cliente, consumidor, proveedores, licenciatarios u otra relación comercial con NEORIS o cualquiera de sus subsidiarias, participar de un negocio competidor con dicho accionista, dejar de hacer negocios, interferir de alguna manera en la relación de dicho cliente, consumidor, proveedor, licenciatario con NEORIS.
31. La sub-sección «Cláusula 7.1 (b)» establece que NEORIS se compromete a no (i) inducir o intentar inducir a cualquier consejero, funcionario o empleado a dejar su empleo con CEMEX o ADVENT, según corresponda; y no (ii) contratar cualquier persona que fuera consejero o funcionario antes de completar un período de seis (6) meses después que haya finalizado su relación laboral o contractual con CEMEX o ADVENT, según el caso.
32. De acuerdo a lo ante dicho, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada, y las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados— por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

### IV CONCLUSIONES

33. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
34. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica, que consiste en la adquisición del control conjunto sobre NEORIS N.V. por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.
35. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen de Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC.1876 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.13 13:55:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.13 16:13:55 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2024.11.13 16:19:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2024.11.13 17:54:05 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio  
Date: 2024.11.14 12:50:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.11.14 12:51:20 -03:00